



RESOLUCION No. CSJSUR23-286

18 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución CSJSUR23-187 del 31 de marzo de 2023 ”Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017” , adicionada mediante Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 17 de mayo de 2023 teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia los interesados solicitaron por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR23-

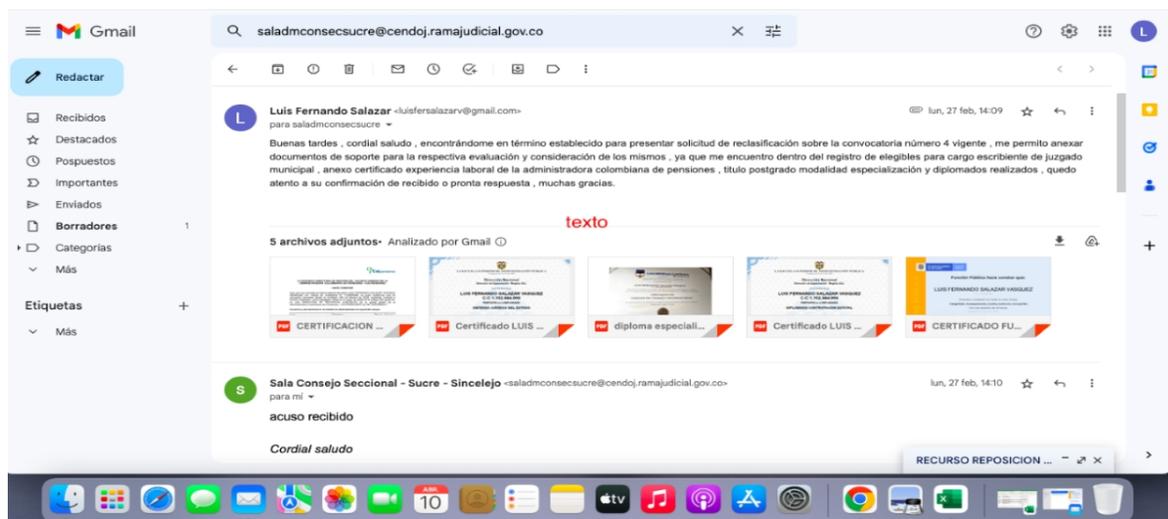
187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la CSJSUR23-201 del 31 de marzo, estableciéndose en el artículo 7° de la primera indicada, que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 31 de marzo y el 13 de abril de 2023, y su adición del 10 al 14 de abril de 2023. El término para la presentación de recursos corrió desde el 17 hasta el 28 de abril de las calendas.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término de fijación de la resolución, el doctor Luis Fernando Salazar Vásquez, identificado con la CC No. 1.102.864.998, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado Municipal, mediante correo adiado 10 de abril de 2023, interpuso recurso de reposición, señalando lo que textualmente se transcribe:

“...Buenos días cordial saludo , encontrándome en término presenté recurso de reposición sobre reclasificación presentada en el mes de febrero , la cual se notificó el día 31 de marzo en la página de la rama judicial seccional sucre , me permito informar que no se me tuvo en cuenta el material aportado en su totalidad para la reclasificación , no se tuvo en cuenta la especialización presentada ni los diplomados adjuntos , anexo pantallazo del correo enviado el día 27 de febrero en término donde se me dio recibido de la totalidad de documentos y los cuales no se tuvieron en cuenta , de antemano agradezco la atención prestada y su pronta respuesta



....”

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario, precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro, son los experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones, así como la capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante, en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

IV. CASO CONCRETO

Se tiene que en sede de reclasificación el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre realizó la valoración de la documentación aportada por el señor Luis Fernando Salazar Vásquez con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado Juzgado Municipal frente al factor capacitación adicional, de la siguiente manera:

Nombre: Luis Fernando Salazar Vasquez
Cargo: Escribiente de Juzgado Municipal

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
CURSOS	integridad transparencia y lucha contra la corrupción	20h	20	0	sin intensidad horaria requerida- no

					afín al cargo de aspiración	
DIPLOMADOS				0		
				0		
				0		
				0		
				0		
				0		
	ESPECIALIZACIONES				0	
					0	
					0	
	MAESTRIA				0	
					0	
					0	
TOTAL PUNTAJE CURSOS			0			
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS			0			
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACION			0			
TOTAL PUNTAJE MAESTRIA			0			
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN					20	

Ahora bien, en lo atinente al recurso interpuesto por el señor Luis Fernando Salazar Vásquez, y en aras de dar trámite al reparo manifestado, procedió la Corporación a realizar una nueva revisión de la carpeta contentiva de los documentos reclasificatorios aportados, verificándose que efectivamente reposa en la cuenta institucional de la Seccional, correo de fecha 27 de febrero de 2023, 14:09 horas, en el que se adjuntan los siguientes certificados formativos:

- Diplomado en Defensa Jurídica del Estado realizado entre el 17 de marzo y 10 de diciembre de 2021.
- Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, expedido el 6 de abril de 2022.
- Diplomado en Contratación Estatal con intensidad horaria de 80 h, realizado entre el 18 de febrero y 25 de marzo de 2022.
- Curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción con intensidad horaria de 20h, expedido el 15 de marzo de 2021.

En efecto, se advierte de la anterior situación expuesta, que los documentos correspondientes al Diplomado en Defensa Jurídica del Estado, Especialización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social y Diplomado en Contratación Estatal, no fueron

objeto de valoración por parte de la Corporación; sin embargo, tal situación no obedeció a desidia o desinterés de la Seccional, sino a un error involuntario producto de la selección del archivo de trabajo tenido como base para estudiar la solicitud de actualización de la inscripción en el respectivo registro, que por fallas temporales en el servicio de internet, no había sido cargado en su totalidad en la carpeta que lo contenía.

No obstante, en virtud del recurso propuesto, y una vez avizorada tal circunstancia especial, considera razonable la colegiatura que la situación debe subsanarse en torno a aquellas acreditaciones de carácter formativo o académicas, que, conforme al acuerdo de convocatoria, den lugar a la asignación de puntos para la reclasificación en el nivel auxiliar y operativo.

En ese sentido, al tratarse de documentos aportados dentro del término legal, resulta oportuno hacer una nueva valoración que incluya la totalidad de documentos aportados por el doctor Salazar Vásquez, destinados al incremento de puntos en el factor objeto de recurso, esto es, el factor Capacitación Adicional, el cual quedará así:

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones	
CURSOS	Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción	20h	20	0	Sin intensidad horaria requerida	
	Defensa Jurídica del Estado	80h		20	válido	
DIPLOMADOS						Supera el número Máximo de estudios a valorar en el tipo de formación para el nivel del cargo.
	Contratación Estatal	80H		0		
ESPECIALIZACIONES	Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social			0		En el nivel del cargo no existe asignación de puntos para el tipo de Formación conforme lo previsto en el Acuerdo de convocatoria
			0			
			0			

MAESTRIA			0	
			0	
TOTAL PUNTAJE CURSOS		0		
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS		20		
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACION		0		
TOTAL PUNTAJE MAESTRIA		0		
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN		40		

Que a juicio de la Corporación, luego del estudio de verificación, resulta probado el incremento de la puntuación obtenida; por tanto, deberá modificarse la decisión individual correspondiente al Doctor Luis Fernando Salazar Vásquez, contenida en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, y en consecuencia el *factor capacitación adicional* que antes correspondía a 20 puntos, ahora se remplazará por 40 puntos, en atención a la nueva valoración realizada y lo expuesto en precedencia, conforme el reglamento para el correspondiente nivel del cargo.

En consideración a lo previamente indicado se repondrá la decisión individual del aspirante LUIS FERNANDO SALAZAR VASQUEZ, identificado con CC No. 1.102.864.998 frente al puntaje asignado en el factor Capacitación Adicional en el sentido de asignarle 40 puntos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reponer la decisión individual del doctor LUIS FERNANDO SALAZAR VASQUEZ, contenida en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, modificar el puntaje individual del factor Capacitación Adicional del aspirante, otorgándole 40 puntos.

ARTÍCULO 2- Una vez en firme las decisiones que resuelven los recursos contra los resultados de reclasificación para el cargo de Escribiente Municipal Nominado, se actualizará el respectivo Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Resolución Hoja No. 8 CSJSUR23-286

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle on the left and several loops on the right, enclosed within a larger, faint circular outline.

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBAA/FEPM/ctt